

CONTRATO DE TRABAJO

ENTRE: DE UNA PARTE el señor CRISTINO CESPEDES LANTIGUA, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral No. 122-0003182-6, domiciliado y residente en el Municipio de Jima Abajo, Provincia La Vega; quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA PRIMERA PARTE, PRESTATARIA o ALCALDE MUNICIPAL DE JIMA ABAJO, PROVINCIA LA VEGA** y de la otra parte el señor RADAMES AQUILINO SANCHEZ SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, músico y periodista, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0092147-3, domiciliado y residente en la calle Principal, del Paraje de la Lometa casa No. 94, sección de Jima Arriba, Municipio de Jima Abajo, Provincia, La Vega;: quien en el presente contrato se denominara **LA SEGUNDA PARTE o PRESTADOR DE SERVICIO**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, el señor CRISTINO CESPEDES LANTIGUA, contrata los servicios de la SEGUNDA PARTE, El Señor RADAMES AQUILINO SANCHEZ SANCHEZ, como encargado de prestar servicios de Publicidad en su programa ARROZ TV, al Ayuntamiento Municipal de Jima Abajo, Provincia La Vega.

SEGUNDO: La fecha del vencimiento del contrato es de Un (01) año, a contar de la fecha, Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025) y termina el dia Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026) y para renovación del mismo se hará necesario la legalización del acto con fecha actualizada con el Notario.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE pagara la suma de SEIS MIL PESOS DOMINICANOS (\$6,000.00), Mes por mes, por Un (01) Año.

CUARTO: Este contrato es intransferible, y en caso de muerte o incapacidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO DE PUBLICIDAD, EL PRESTATARIO**, pagara según el caso, a los herederos o **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, el balance que pudiera existir a su favor.

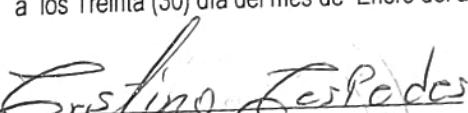
SEXTO: **EL PRESTATARIO**, se reserva el derecho de suspender a **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, en cualquier momento que se compruebe que no se están cumpliendo las instrucciones impartidas, por **EL PRESTATARIO** o su representante.

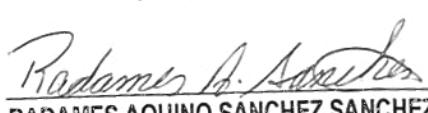
SEPTIMO: La parte contratante, puede dejar sin efecto, el presente contrato, en el momento que este así lo entienda.

OCTAVO: Queda establecido entre las partes que la presente ejecución de este contrato, está reglamentado en las normas de la Ley Municipal No. 176-07 de fecha 01-07-07; la constitución de la República Dominicana y demás leyes que rigen la materia.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, EN TANTOS ORIGINALES, COMO PARTE INTERVINIENTES EN LA CIUDAD MUNICIPIO Y PROVINCIA DE LA VEGA A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

YO, LICDA. ROSA ERCIRA MIRALBA GOMEZ ARACENA, Abogado Notario Público, de los del Municipio de los del Número, para el Municipio y Provincia de La Vega Matricula No. 5783, Certifico y doy fe de que las firmas puestas por los señores CRISTINO CESPEDES LANTIGUA Y RADAMES AQUÍLINO SANCHEZ SANCHEZ, fueron puesta y estampada de manera libre y voluntaria, declarando que esa es la firma en que acostumbran a firmar en todos los actos de sus vidas pública como privada, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad, Municipio y Provincia de la Vega, a los Treinta (30) dia del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


CRISTINO CESPEDES LANTIGUA
PRESTATARIA DE SERVICIO


RADAMES AQUINO SANCHEZ SANCHEZ
PRESTADOR DE SERVICIO

LICDA. ROSA ERCIRA MIRALBA GOMEZ ARACENA
ABOGADO - NOTARIO